



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2019-00129-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FUNDACIÓN VIDA CON AMOR

EJECUTADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS.

Riohacha, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación elevada por NEVIS SIRLENE SUAREZ RENARD en calidad de Representante Legal de la entidad ejecutante - FUNDACIÓN VIDA CON AMOR -, el Despacho accederá a terminar el proceso por dicho concepto. Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En ese orden de ideas, como quiera que la parte ejecutada canceló en su totalidad la obligación según lo manifestado por la parte ejecutante, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en virtud de la norma arriba citada,

RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
2. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares y DÉJESE las mismas a disposición del proceso radicado 44001310300120190011300, el cual cursa trámite en esta Agencia Judicial. Por secretaría comuníquese a las entidades que le fueron dirigidas la orden de embargo y déjese la respectiva constancia en el mencionado proceso. Oficiése.
3. ORDENAR el desglose del título valor base de la acción ejecutiva. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.
4. ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones del caso y désele salida en el sistema Siglo XXI - TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64adc130cab615a2c4264d53b7e66aaf56099806aaf0cd1d4b65706a5400f0f2**

Documento generado en 12/03/2024 01:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>